

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 090-2011

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

21 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NOVENTA

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la saía de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del veintiuno de diciembre del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, asesores legales del Consejo y la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados.

ARTICULO 1

I. Aprobación del orden del día.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

Orden del día

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

Sesión ordinaria 076-2011

Sesión ordinaria 077-2011

Sesión ordinaria 078-2011

Sesión extraordinaria 079-2011

Sesión ordinaria 080-2011

Sesión ordinaria 081-2011

Sesión ordinaria 082-2011

Sesión ordinaria 083-2011

Sesión extraordinaria 084-2011

Repositorio Digital / Consejo / Actas ratificadas para imprimir.

3. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Informe de viajes de los señores miembros del Consejo.
 *Maryleana Méndez Jiménez.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011



Informe de viajes realizados por los señ

- Solicitud de apoyo a la ARESEP para coordinar el evento de REGULATEL del 2012.
 *Maryleana Méndez Jiménez.
- 3. Informe autoevaluación control interno. *Mario Campos Ramírez.



Informe autoevaluacion contra

4. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

 Discusión y revisión de las propuestas tarifarias presentadas por la Dirección General de Mercados.

*Cinthya Arias Leitón.









3341-SUTEL-DGM-20 Metodología y Propuesta Tarifa Propuesta tarifas 11 (Remisión Metodolestimación tarifa móvUsuario Final Red Fijausuario final_Internel

Segundo informe de revisión de la OIR del ICE. Oficio 3340-SUTEL-DGM-2011.
 *Cinthya Arias Leitón.





20111128090853387 Segundo Informe .pdf técnico revisión OIR_

Solicitud café internet Humberto José Vargas Garbanzo.
 *Daniel Quirós Zúñiga.



Café Internet Humberto José Varga

 Recurso del Instituto Costarricense de Electricidad en relación con numeración asignada a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. (TELETICA)
 *Ana Marcela Palma.



Criterio técnico jurídico Recurso ICE I



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

8. Asignación de recursos de numeración a la empresa INTERPHONE S. A. *Adrián Mazón Villegas.



Pruebas de numeración para asignar números 800 a la empresa Call My Way, S. A.
 *Adrián Mazón Villegas..



5. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

10. Informe de la verificación del cumplimiento del parámetro de congestión de las radiobases del servicio de telefonía móvil del ICE para las redes 2G y 3G. Expediente OT-035-2011.
*Natalia Salazar Obando.





3756-SUTEL-DGC-20 3757-SUTEL-DGC-20 11 Consejo SUTEL - R11 Consejo SUTEL - I

 Integración al grupo de delegados para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12), a celebrarse en Ginebra, Suiza del 23 de enero al 17 de febrero de 2012
 *Glenn Fallas Fallas.



6. ASUNTOS VARIOS.

ACUERDO 001-090-2011

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el detalle indicado.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Se incluye como punto 1., en el artículo 5, Asuntos de la Dirección General de Calidad, el tema: "Rectificar los errores de digitación visibles en la tabla 85 de la resolución RCS-266-2011 de tal forma que el nombre del enlace debe leerse correctamente como "MTR054_A MTR399_B".

ARTICULO 2

Lectura y aprobación de actas.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento y aprobación de los señores miembros las actas que se copian a continuación:

Sesión ordinaria 076-2011

Sesión ordinaria 077-2011

Sesión ordinaria 078-2011

Sesión extraordinaria 079-2011

Sesión ordinaria 080-2011

Sesión ordinaria 081-2011

Sesión ordinaria 082-2011

Sesión ordinaria 083-2011

Sesión extraordinaria 084-2011

ACUERDO 002-090-2011

Aprobar las actas de las sesiones que se indican a continuación:

Sesión ordinaria 076-2011

Sesión ordinaria 077-2011

Sesión ordinaria 078-2011

Sesión extraordinaria 079-2011

Sesión ordinaria 080-2011

Dejar pendientes para conocimiento en una próxima sesión las actas correspondientes a las siguientes sesiones:

Sesión ordinaria 081-2011

Sesión ordinaria 082-2011

Sesión ordinaria 083-2011

Sesión extraordinaria 084-2011

ARTICULO 3



- I. Asuntos de los señores miembros del Consejo.
- 1. Informe de viajes de los señores miembros del Consejo.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe de los viajes realizados durante el período indicado.

Sobre el particular, se conoce el documento que contiene el informe de los viajes realizados, detalle de sesión y fecha en que fueron aprobados, participante, fecha, destino y objetivo del viaje.

Se le realizan al documento algunas modificaciones, con el propósito de ajustarlo con el dato del viaje realizado por la señora Méndez Jiménez a la actividad del PURC, en el año 2010.

ACUERDO 003-090-2011

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida en esta oportunidad, los informes de viajes del 2011 presentados por los señores Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Vicepresidente del Consejo y George Miley Rojas, Miembro del Consejo. Se deja constancia de que una copia de los informes respectivos, formará parte de la documentación de esta sesión para los fines correspondientes.

ACUERDO FIRME.

2. Solicitud de apoyo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para coordinar el evento de Regulatel del 2012.

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud que se planteó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para contar con el apoyo en la organización del evento de Regulatel, que se realizará en Costa Rica en el año 2012. Señala que la actividad indicada, denominada X Cumbre de Reguladores Europeos y Latinoamericanos y el XV Plenario de Presidentes está programada para realizarse en Costa Rica en el mes de noviembre del 2012.

Explica la señora Méndez Jiménez que el traslado de la Presidencia de Regulatel se efectúa en el mes de noviembre de cada año. En la reunión que se celebró en Barcelona, se dispuso que la actividad que se realiza para estos efectos se realice en Costa Rica.

Conociendo la organización interna, se pensó en la idea de buscar el apoyo de una persona que conozca el tema. La funcionaria de la Aresep, Xinia Herrera, ha estado involucrada en el tema y ha mostrado su interés en apoyar a Sutel en este proceso La idea es que el Consejo autorice a la señora Méndez Jiménez a solicitar formalmente mediante un oficio dirigido al señor Dennis Meléndez la autorización para que un funcionario de Aresep brinde la colaboración.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-090-2011

Solicitar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidente del Consejo, que gestione ante el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General y Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la colaboración de un funcionario de esa Institución, el cual ayudaría a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la coordinación de la X Cumbre de Reguladores Europeos y Latinoamericanos y el XV Plenario de Presidentes, los cuales son organizados por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) y se llevarán a cabo en noviembre del 2012 en Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

3. Informe autoevaluación control interno.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el informe de autoevaluación y control interno.

Sobre el particular, se conoce el documento 3683-SUTEL-2011, de fecha 21 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Operaciones eleva para conocimiento y aprobación del Consejo el Informe de Autoevaluación de Control Interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones del año 2011. En dicho informe se abarcan aspectos tales como los objetivos, productos esperados, metodología empleada, resultados, aspectos organizacionales, valoración de riesgo, sistemas de información y seguimientos.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez y Sharon Jiménez Delgado, a quienes la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

La funcionaria Jiménez Delgado explica que este es el primer documento elaborado sin tomar en cuenta el convenio con Aresep y basada en los lineamientos que para estos efectos emitió la Contraloría General



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

de la República y en la realidad interna de la institución. Se refiere a las encuestas realizadas a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados. Asimismo, procede a brindar un detalle de los temas incluidos en el documento mencionado. Menciona además la situación del convenio entre Aresep y Sutel, el cual se ha considerado como una debilidad dentro de la institución en materia de control interno.

Indica que es necesario formular formalmente los procedimientos organizacionales, enfocarse en el cumplimiento del código de ética, así como la integración de una comisión de cumplimiento del control interno.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la conveniencia de nombrar de una vez la Comisión de Control Interno.

Don Carlos Raúl señala que la evaluación del convenio debe valorarse inmediatamente y muy específicamente en el sentido de qué prometió dar Aresep y no se dio, todo separado del plan de acción del 2012.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se habló del finiquito del convenio y de la necesidad de ajustar uno nuevo.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-090-2011

- Aprobar el oficio 3683-SUTEL-2011 del 21 de diciembre del 2011, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17 de la Ley de Control Interno, Ley 8292, remite para conocimiento y aprobación del Consejo el "Informe de Autoevaluación de Control Interno para la Superintendencia de Telecomunicaciones del año 2011".
- 2. Encomendar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo la implementación de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Autoevaluación de Control Interno para la Superintendencia de Telecomunicaciones del año 2011".
- 3. Nombrar, de conformidad con lo indicado en el oficio 3683-SUTEL-2011 del 21 de diciembre del 2011 y con lo establecido en la Ley de Control Interno, una Comisión de Control Interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual estará integrada por los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Natalia Salazar Obando, Ingeniera de la Dirección General de Calidad, Ana Marcela Palma Segura, Abogada de la Dirección General de Mercados, Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL y Sharon Jiménez Delgado, Planificación, Presupuesto y Control Interno.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4



- SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011
- II. Asuntos de la Dirección General de Mercados.
- 4. Discusión y revisión de las propuestas tarifarias presentadas por la Dirección General de Mercados.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la discusión y revisión de las propuestas presentadas por la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se conoce el documento 3341-SUTEL-DGM2011 de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la Metodología Tarifas Usuario Final para los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e interne móvil e interne móvil y acceso a internet fijo y detallan las metodologías seguidas para la estimación de las tarifas de usuario final de los cargos arriba detallados.

La señora Cinthya Arias procede a brindar una explicación sobre este asunto, dentro del cual se refiere a la tarifa móvil (promedio costo operadores) en el caso de pospago el plan de 60, donde la tarifa sería de 2110,2 (+35,17 por minuto adicional) y en prepago 35,17 por minuto.

En el caso de la tarifa fija, se arrojaban dos opciones: una tarifa única de 14,64 por minuto, cuyo modelo propuesto es de 5845,7 por tarifa de acceso (sin minutos) + 6,06 tarifa por minuto.

Menciona que la opción propuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad en el 2009 era de 2462 colones + 5,25, tarifa por minuto.

La señora Méndez Jiménez señala que ella no estarla dispuesta a aprobar las opciones uno y dos. Hizo ver la conveniencia de que en el caso de la tarifa fija, se consulte al Instituto Costarricense de Electricidad si sería viable adoptar como base la opción propuesta en el 2009.

En el caso de la tarifa de internet, lo que se hizo fue una fórmula tarifaria según velocidad subida, bajada y nivel de sobre suscripción.

Asimismo, destacó que está en un proceso de depuración para mejorar el ajuste en velocidades altas y el análisis de costos de otros operadores.

Sería importante contar con mayores aportes, con el fin de enriquecer el análisis tarifario, los cuales pueden ser tanto a nivel internacional como local, de ahí que se está en ese proceso de ajuste.

Don Carlos Raúl Gutiérrez señala que en este tema se debe considerar una consulta estratégica con el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

La señora Maryleana Méndez reconoce el arduo trabajo de análisis de modelos realizado por la Dirección General de Mercados, el establecimiento de políticas y manifiesta que no debe interpretarse que por no tener una publicación de la información a la fecha, el trabajo ha sido en vano.

El señor George Miley Rojas señala que se debe tener presente que todas estas tarifas no incluyen el impuesto de ventas y ese es un dato que se debe aclarar explícitamente. Indica que se opone a que el monto de las tarifas suba sustancialmente.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, se tiene por suficientemente discutido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-090-2011

Dar por recibido el oficio 3341-SUTEL-Dirección General de Mercados-2011 del 22 de noviembre del 2011, adjunto al que la Dirección General de Mercados remite la "Metodología tarifas usuario final para los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e internet móvil, acceso a internet fijo" y solicitar a la Dirección General de Mercados que tomando en cuenta los comentarios hechos en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo, incorpore al documento explicativo de las tarifas, el cálculo correspondiente a la tarifa final datos móviles por KB.

ACUERDO FIRME.

5. Segundo informe de revisión de la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad. Oficio 3340-SUTEL-DGM-2011.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el segundo informe de revisión de la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el documento 3340-SUTEL-DGM2011, de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante le cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el Informe técnico sobre la revisión de la OIR y de la respuesta enviada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio No 264-4632010.

Dicho documento complementa el primer informe remitido y aprobado por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 011-077-2001, de la sesión ordinaria 077-2011, celebrada el 04 de octubre del 2011 y en el cual la Dirección General de Mercados, luego de presentado el segundo informe, solicita al Consejo la instrucción acerca de los criterios expuestos en este segundo documento, a fin de proceder con los pasos siguientes en el proceso de revisión de la OIR.

La señora Cinthya Arias explica que se ha analizado la razonabilidad de los cargos desglosando sus componentes, a los cuales esa Dirección presentó veinte observaciones, que se resumen en aspectos no realizados y otros que se les pidió que aclaren.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria lleana Cortés Martínez, a quien la señora Presidenta del Consejo cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

La funcionaria Cortés brinda una amplia explicación sobre los pormenores de este asunto y aclara las consultas planteadas al respecto por los señores miembros del Consejo.

Se da por recibida la exposición de las señoras Arias Leitón y Cortés Martínez. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteada, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



ACUERDO 007-090-2011

- 1. Dar por recibido el oficio 3340-SUTEL-DGM-2011 de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante le cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el "Informe técnico sobre la revisión de la OIR y de la respuesta enviada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio No 264-463-2011 del 20 de octubre 2011-Segundo informe OIR", el cual se acoge con las siguientes consideraciones:
- 1.1. Sobre el Tipo de cambio: El Consejo de la SUTEL acepta la propuesta indicada por el ICE mediante oficio N° 264-463-2011, con lo cual se determina que el tipo de cambio para ser utilizado en el cálculo de los precios de los cargos de interconexión debe ser el tipo de cambio promedio de venta para el año terminado al 31 de diciembre de 2010. Lo anterior en el tanto el ICE es un demandante de divisas que está obligado a comprar dichas divisas al tipo de cambio de venta del Sector Público no bancario.
- 1.2. Sobre la aplicación del WACC al OPEX, costos comunes e instalación: Una vez analizados los argumentos expuestos por el ICE en el oficio N° 264-463-2011 como también en el documento "Determinación de tarifas de acceso e interconexión" suministrada por ese instituto junto con la OIR 2011, el Consejo considera que reconocer un porcentaje de utilidad o mark-up sobre los OPEX constituye una práctica razonable para el cálculo de los costos asociados a la interconexión. Sin embargo, este Consejo no considera que sea correcta la aplicación del WACC a los OPEX debido a que éste se debe aplicar a los cargos por concepto de CAPEX para asegurar un retorno sobre la inversión asociada a los CAPEX, y no a gastos de operación y mantenimiento ni a costos indirectos, va que se estarla adicionado una ganancia no justificable de acuerdo a la metodología aprobada por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-137-2010. En su lugar, el Consejo considera aplicable la tasa básica pasiva como porcentaje de utilidad sobre los OPEX, por considerarse que esta tasa representa el uso alternativo de los recursos o costo de oportunidad. De acuerdo a lo indicado por el Banco Central de Costa Rica la tasa básica pasiva, es un promedio ponderado de las tasas de interés de captación brutas en colones, negociadas por los intermediarios financieros residentes en el país y de las tasas de interés de los instrumentos de captación del Banco Central y del Ministerio de Hacienda, negociadas tanto en el mercado primario como en el secundario, todas ellas correspondientes a los plazos entre 150 y 210 días. Esta tasa ascendió a un 8% al cierre del año 2010, por lo que debe ser ésta la que se utilice en los cálculos de los cargos de la OIR.
- 1.3. Sobre el WACC Colonizado: El Consejo de la SUTEL coincide con el criterio externado por el ICE en el oficio N°264-463-2011, con respecto a la práctica de emplear lo definido teóricamente por el efecto Fisher, el cual indica que la tasa de interés de un país puede expresarse en términos de la moneda de otro, empleando como referencia la tasa de devaluación esperada. El Consejo considera que esta práctica busca mantener la concordancia con los aspectos establecidos en el acuerdo adoptado por este órgano, No. 012-068-2011 de la sesión ordinaria 068-2011 celebrada el 24 de agosto del 2011, comunicado mediante oficio 435-SUTEL-SC-2011 de ese mismo día. No obstante, se objeta el porcentaje indicado de 5,3% el cual corresponde a la mediana de la encuesta de expectativas económicas publicada por el Banco Central de Costa Rica. Lo correcto es utilizar el promedio establecido en esa misma encuesta, el cual corresponde a un porcentaje de 4,5%. Esto debido a que la mediana es el valor de la variable que deja por debajo de sí a la mitad de las "n" observaciones, en general este valor no se presta para cálculos estadísticos de manera tan apropiada como el promedio. La tasa del WACC,



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

adoptada mediante acuerdo 007-070-2011 de la sesión ordinaria 070-2011 celebrada por el Consejo el 31 de agosto del 2011, se estableció en 11,69% en dólares según el análisis efectuado en el oficio 2220-SUTEL-DGM-2011 del 31 de agosto de 2011 acogido por el Consejo en esa misma sesión ordinaria. Considerando la práctica citada por el ICE en el oficio N°264-463-2011 ya mencionado y la utilización del porcentaje de 4.5% correspondiente al promedio de la encuesta de expectativas económicas publicada por el Banco Central, la tasa del WACC en colones se establece en consecuencia en 16.71%.

1.4. Sobre el servicio de alquiler de postes: Actualmente en lo que se refiere a la metodología de alquiler de postes para intervenciones subsidiarias, la SUTEL estableció según resolución RCS-235-2011 que debe utilizarse el promedio anual de la tasa activa de bancos públicos para el rubro denominado "otras actividades" estimado por el Banco Central de Costa Rica. La tasa activa de bancos públicos para "otras actividades" se considera que es la tasa aplicable dado que los postes son considerados un recurso para brindar el servicio de energía eléctrica, siendo que en la estimación por parte del Banco Central es en esta categoría de "otras actividades" que se incluye a la industria eléctrica. Además la utilización de esta tasa en la fórmula facilita el acceso por parte de todos los operadores a información objetiva para la verificación de los montos derivados de la aplicación de esa fórmula.

La tasa de "otras actividades" registrada para el 2010 es de 16.60%. Este Consejo, en consecuencia establece que para el cálculo de los cargos por alquiler de postes se debe utilizar la tasa de 16.60% y no el WACC, esto para mantener las mismas condiciones que existen para los otros operadores en cuando al tema de alquiler de postes.

2. Que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se le solicita a la Dirección General de Mercados que prepare el proyecto de resolución mediante la cual se comunique al ICE las objeciones y los cambios ordenados por este Consejo, que deberán ser subsanados por dicho operador para efecto de la aprobación de la actualización de la Oferta de Interconexión por Referencia que se presentó el 20 de septiembre del 2011. Lo anterior, según el detalle y el análisis efectuado tanto en el Primer Informe técnico denominado "Informe técnico sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada el 20 de septiembre del 2011-primer informe OIR", como en el Segundo Informe técnico "Informe técnico sobre la revisión de la respuesta enviada por el ICE mediante oficio N 264-463-2011 del día 20 de octubre de 2011 como respuesta al oficio N 2591-SUTEL-DGM del 7 de Octubre del 2011-segundo informe OIR", presentado y discutido en esta misma sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME.

6. Solicitud de café internet de Humberto José Vargas Garbanzo.

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización para brindar los servicios de café internet, planteada por el señor Humberto José Vargas Garbanzo.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

La señora Cinthya Arias explica el caso y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos para estos efectos, por lo que la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se brinde la autorización solicitada.

Suficientemente analizado el caso y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-090-2012

RCS-283-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2011

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO, CÉDULA DE IDENTIDAD 1-1019-622"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-183-2011

RESULTANDO

- I. Que el día 16 de noviembre de 2011, el señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO, cédula de identidad 1-1019-622, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, de la Iglesia Católica, cien metros norte y veinticinco metros oeste.
- II. Que mediante oficio 3290-SUTEL-DGM-2011 del 18 de noviembre del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por el señor **HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que considerarán pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 1 de diciembre del 2011 en un periódico de circulación nacional (Al Día) y el día 5 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por el señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO.
- V. Que mediante oficio número 3779-SUTEL-DGM-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Dirección de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización al señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, № 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente eiercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Lev. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización al señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO, cédula de identidad 1-1019-622, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: El señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO podrá brindar su servicio de acceso a internet en el local ubicado en San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, de la Iglesia Católica cien metros norte y veinticinco metros oeste.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- **b.** Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- **d.** Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Lev.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- 1. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, N° 8934 del 27 de abril del 2011, publicada en La Gaceta N° 173 del 8 de setiembre del 2011, en particular sobre la instalación de programas o filtros para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido este prohibido; y tener rótulos visibles que adviertan, a las personas menores de edad acerca de los peligros a que se exponen, cuando dan información privada y personal que puede afectar su integridad física y moral.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender al señor HUMBERTO JOSÉ VARGAS GARBANZO el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

7. Recurso del Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la numeración asignada a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. (TELETICA).

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el recurso del Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la numeración asignada a Televisora de Costa Rica.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Ana Marcela Palma, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

La señora Palma brinda una explicación sobre los antecedentes de este asunto. Se refiere a los antecedes de la solicitud de numeración e indica que al ser notificada la primera resolución, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso un recurso, en el cual alega que la asignación de numeración a Teletica está viciada, por lo que es improcedente. Este recurso a la fecha está pendiente de resolución. Además, explica las razones por las cuales se considera que el Instituto Costarricense de Electricidad lleva la razón en su gestión.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, dentro del cual la señora Presidenta señala la importancia de analizar todas las aristas que conlleva el caso, con el fin de que Sutel no se vea involucrada en un procedimiento.

El Consejo acuerda dar por recibido el criterio jurídico presentado por la Dirección General de Mercados y que dicha Dirección revise el texto de la resolución correspondiente, el cual se conocerá en una próxima sesión para su aprobación.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



ACUERDO 009-090-2011

Dar por recibido el criterio jurídico presentado por la Dirección General de Mercados y solicitar la revisión del texto de la resolución que se emitirá sobre el particular, con el fin de realizar los ajustes que correspondan y someterla a conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión.

8. Asignación de recursos de numeración a la empresa INTERPHONE S. A.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el tema referente a la asignación de recursos de numeración a la empresa INTERPHONE S. A.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-090-2011

RCS-275-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011

"ASIGNACION RECURSOS DE NUMERACION A LA EMPRESA INTERPHONE, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-498395"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-161-2011

En relación con la solicitud de asignación de recurso de numeración presentada por la empresa **INTERPHONE, S. A.** (InterPhone) cédula de persona jurídica 3-101-498395; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 010-090-2011, de la sesión ordinaria 090-2011, celebrada el 21 de diciembre del 2011, la siguiente resolución:

RESULTANDO



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- I. Que mediante oficio con fecha 31 de marzo del 2011, sin número de consecutivo, el Sr. José Guillermo Ampiée Vigi, Apoderado Generalísimo, INTERPHONE presentó la solicitud de asignación de recurso numérico.
- II. Que se verificó que la información aportada por la empresa INTERPHONE cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante oficio 2010-SUTEL-2011, de fecha 22 de agosto del 2011, se brindó la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración respectiva. Se asignaron para efectos de las pruebas, la siguiente numeración: (i) 4070-0000 a 4070-0099 numeración de usuario final para pruebas; (ii) Números cortos: 1719 y 1720; (iii) Número de preselección de operador: 1908; (iv) Un (1) Número 800 de cobro revertido: 800-4070003 (v) Un (1) número 900 de servicio de llamadas masiva: 900-4070004 y (vi) Un (1) numero 905 de servicios de llamadas masivas: 905-4070005.
- III. Que mediante oficio 3758-SUTEL-DGM-2011, los ingenieros Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández, rindieron el informe técnico respecto a las pruebas de numeración realizadas.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- V. Que mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL modificó parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, indicada en el Considerando anterior.
- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 3758-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

" (...)

A. Análisis técnico

Que las pruebas técnicas efectuadas por este ente regulador comprendieron los escenarios mencionados en el punto XIV de los antecedentes.

- I. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa INTERPHONE, se logró determinar lo siguiente:
 - a. Que según el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia en segundos de las comunicaciones registradas entre las rede telefónicas de los operadores fue menor a 3 segundos según. Los resultados del análisis de las pruebas se muestran en la siguiente tabla.

Esc	enarios	Total de Ilamada s	Llamadas Mayor 3s INTERPHONE	Llamada s Mayor 3s ICE	CDR INTERPHON E en seg	CDR ICE en seg	Porcentaj e Diferencia
Origen INTERPHON E	Destino ICE Móvil 3G	65	48	48	2053	2048	0,24%
Origen INTERPHON E	Destino ICE Fijo	37	32	32	2397	2396	0,04%



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Origen							
INTERPHON	Destino ICE Móvil						
Ε	GSM	41	35	35	1594	1594	0,00%
Origen ICE	Destino						
Móvil GSM	INTERPHONE	70	50	49	1514	1500	0,93%
Origen ICE	Destino						
Fijos	90022341038	19	19	19	404	402	0,50%
Origen ICE	Destino						
Fijos	90099112815	3	3	3	395	395	0,00%
Origen 1197	Destino						
ICE	INTERPHONE	24	22	22	2830	2809	0,75%
Origen 1199	Destino						
ICE	INTERPHONE	15	13	13	1708	1707	0,06%
	Destino 800						
FIJO_ICE	INTERPHONE	81	49	49	4333	4309	0,56%
	Destino 800						
MÓVIL_ICE	INTERPHONE	14	14	14	740	733	0,95%
	Takal				47000	1789	A 439V
	Total				17968	3	0,42%
			Llamadas	Llamada	600	655	
Esc	enarios	Total de	Mayor	S 2/2000-00-00-	CDR	CDR	Porcentaj -
		llamada	6sINTERPHON	Mayor6s SMAP	INTERPHON E en seg	SMA P	e Diferencia
		\$		JIVIAF	E en seg	,	Dijerencia
Origen	Destino						200000000000000000000000000000000000000
INTERPHON	INTERNACIONALE						
E	S	56	37	26	3404	3397	0,21%
		Total de	Llamadas	Llamada	CDR	CDR	Porcentaj
		Hamada	Mayor 3s	s Mayor	INTERPHON	SMA	e
	I	5	INTERPHONE	3s SMAP	E en seg	P	Diferencia



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

	Origen						
	INTERPHON	Destino	:				
	Ε	INTERPHONE	72	48	48	4702	4656 0,99 %
ļ					!		

TOTAL CDR's	26074	2594 6 0,49%
-------------	-------	-----------------

- II. Que se comprobó el acceso a los números especiales del ICE desde los terminales de INTERPHONE.
- III. Que se comprobó el acceso a los números especiales de los operadores de telefonía IP y Móviles.
- IV. Que de acuerdo a estos resultados, se cumple con los umbrales máximos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de acceso e interconexión.
- V. Que se realizaron y aprobaron las pruebas respectivas para la asignación de los servicios 800, 900 y 905.
- VI. Que para la asignación de la numeración de los servicios 800, 900 y 905, al corresponder a servicios comerciales con terceros, deberá presentar en la solicitud el nombre de la empresa que hará uso del número, para que el mismo sea asignado y validado por esta Superintendencia.

B. Conclusiones

La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa INTERPHONE S.A. de forma definitiva:
 - a. Numeración
 - i. 1719: Servicio de Telegestión
 - ii. 1720: Servicio de Acceso a Plataforma Prepago
 - b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 2000 clientes:
 - c. 4070-0XXX 4070-1XXX: [X: 0 9] numeración para clientes finales.
- III. Del rango de numeración anterior, la empresa INTERPHONE deberá asignar de forma definitiva los números 4070-0000 y 4070-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- IV. Apercibir a INTERPHONE que en caso de requerir más recurso numérico, incluida la numeración 800, 900 y 905, podrá solicitar el mismo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.

C. Recomendaciones

Se recomienda asignar a la empresa INTERPHONE la numeración descrita en el punto II de la sección B anterior.

(...)"

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa INTERPHONE, S.A. tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Asignar a la empresa INTERPHONE, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-498395, la siguiente numeración:
 - a. Numeración:
 - i. 1719: Servicio de Acceso a Centro de Telegestión
 - ii. 1720: Servicio de Acceso a Plataforma Prepago de Servicio Prepago.
 - iii. 1908: Código de Preselección de Operador
 - b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 2000 de clientes:
 - iv. Del 4070-0000 al 4070-1999: Numeración para clientes finales.
 - c. Del rango de numeración anterior, la empresa INTERPHONE deberá asignar de forma definitiva los números 4070-0000 y 4070-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
 - d. Que para la asignación de la numeración específica de los servicios 800, 900 y 905, al corresponder a servicios comerciales con terceros, el operador deberá presentar el contrato comercial que acredite el uso eficiente del recurso a efecto de que este sea asignado y validado por esta Superintendencia.
- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE). Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Instruir al Ingeniero Pedro Arce Villalobos para que proceda a notificar esta resolución a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa INTERPHONE, S.A.
- IV. Apercibir a INTERPHONE, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- V. Apercibir al INTERPHONE, S.A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- VI. Asimismo, apercibir a INTERPHONE, S.A. que para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, INTERPHONE, S.A deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VII. Apercibir a INTERPHONE, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

VIII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

9. Pruebas de numeración para asignar números 800 a la empresa Call My Way, S. A.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el tema de las pruebas de numeración para asignar números 800 a la empresa Call My Way, S. A.

Sobre el particular, se conoce el documento 3761-SUTEL-DGC-2011, de fecha 19 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación de numeración indicada.

El documento contiene los antecedes del caso, el análisis técnico, conclusiones y recomendaciones. Dentro de estas últimas destaca la aprobación de la asignación de numeración descrita y su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, así como una serie de indicaciones a la empresa Call My Way, S. A.

El señor Adrián Mazón brinda una explicación sobre el tema y señala que se cumple con los requisitos establecidos.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-090-2011

RCS-280-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011

"ASIGNACION RECURSOS DE NUMERACION SERVICIOS 800 A LA EMPRESA CALL MY WAY NY, S.A.,
CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-334658"
EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011

En relación con la solicitud de asignación de recurso de numeración presentada por la empresa CALL MY WAY NY, S. A. cédula de persona jurídica 3-101-334658; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 011-090-2011, de la sesión ordinaria 090-2011 celebrada el 21 de diciembre del 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio con fecha 16 de agosto del 2011, número de consecutivo 77_CMW_2011, y la ampliación de éste efectuada mediante los oficios del 23 y 26 de agosto, número de consecutivo 80_CMW_2011 y 81_CMW_2011 respectivamente, el Sr. Ignacio Prada Prada, Apoderado Generalísimo de la empresa CALL MY WAY NY presentó la solicitud de asignación de recurso numérico con el siguiente detalle; (i) Cien (100) números tipo 800 de cobro revertido. (ii) La numeración en específica (1) un número 800 8001010 y (1) un número 800 8001212, para uso de tarjeta telefónica y atención a clientes
- II. Que se verificó que la información aportada por la empresa CALL MY WAY NY cumplía con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante acuerdo 015-077-2011 de la sesión ordinaria 077-2011, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 04 de octubre del 2011; oficio N° 530-SUTEL-SC—2011 de fecha 07 de octubre del 2011, se resolvió asignar a favor de CALL MY WAY, la siguiente numeración: (i) un número 800 8000202 y (ii) un número 800-2232425. No obstante, se encontraba pendiente la realización y aprobación por parte de la SUTEL de las pruebas de numeración para estos nuevos servicios conforme a lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009, publicada en el diario oficial La Gaceta N°9 del pasado 14 de enero del 2010, y sus modificaciones.
- III. Que mediante oficio 3761-SUTEL-DGM-2011, los ingenieros Adrián Mazón Villegas y Josué Carballo Hernández, rindieron el informe técnico respecto a las pruebas de numeración realizadas.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la citada Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL modificó parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, indicada en el Considerando anterior.
- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 3758-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

" (...) D. Análisis técnico

Que las pruebas técnicas efectuadas por este ente regulador comprendieron los escenarios mencionados en el punto XVI de los antecedentes.

- I. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa CALL MY WAY, se logró determinar lo siguiente:
 - a. Que según el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia en segundos de las comunicaciones registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor a 3 segundos según los resultados del análisis de las pruebas que se muestran en la siguiente tabla.

Esci	enarios		Llamadas Mayor 3s CMW	Mayor 3s		CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen ICE Fijos	Destino CMW (8002232425)	65	59	59	5965	5965	0,00%
Origen ICE Fijos	Destino CMW (8008000202)	250	42	42	4894	4891	0,06%



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Escenarios		Total de Ilamadas	Llamadas Mayor 3s CMW	Llamadas Mayor 3s ICE		CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen ICE Fijos	Destino CMW (9058484665)	60	59	59	1882	1882	0,00%
Origen ICE Móviles	Destino CMW (8002232425)	33	21	21	1114	1114	0,00%
Origen ICE Móviles	Destino CMW (8008000202)	16	1	1	4	4	0,00%
Origen ICE Móviles	Destino CMW (9058484665)	34	20	. 20	2317	2317	0,00%
	Total				16175	16173	0,02%

TOTAL CDR's	 16176	16173 0,02%

- II. Que de acuerdo a estos resultados, se cumple con los umbrales máximos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se recomienda que se asigne la siguiente numeración a la empresa CALL MY WAY de forma definitiva:
 - a. Numeración:
 - i. (1) Un número para servicios de cobro revertido 800 8000202.
 - ii. (1) Un número para servicios de cobro revertido 800 2232425.

E. Conclusiones

- La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa CALL MY WAY de forma definitiva:
 - d. Numeración
 - i. (1) Un número para servicios de cobro revertido 800 8000202.
 - ii. (1) Un número para servicios de cobro revertido 800 2232425.
- III. Apercibir a CALL MY WAY que en caso de requerir más recurso numérico, podrá solicitar el mismo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

(...)"

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CALL MY WAY NY, S. A. tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Asignar a la empresa CALL MY WAY NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-498395, la siguiente numeración:
 - e. Numeración:
 - v. (1) Un número para servicios de cobro revertido 800 8000202.
 - vi. (1)Un número para servicios de cobro revertido 800 2232425.
 - f. Que para la asignación de la numeración específica de los servicios 800 y 900, al corresponder a servicios comerciales con terceros, el operador deberá presentar el contrato comercial que acredite el uso eficiente del recurso a efecto de que este sea asignado y validado por esta Superintendencia.
- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE). Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir a CALL MY WAY NY, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir a CALL MY WAY NY, S. A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a CALL MY WAY NY, S. A. que para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, CALL MY WAY NY, S.A deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

- VI. Apercibir a CALL MY WAY NY, S. A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

- III. Asuntos de la Dirección General de Calidad
- 10. Rectificación de los errores de digitación visibles en la tabla 85 de la resolución RCS-266-2011 de tal forma que el nombre del enlace debe leerse correctamente como "MTR054_A MTR399 B".

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el tema de la rectificación de los errores de digitación visibles en la tabla 85 de la resolución RCS-266-2011 de tal forma que el nombre del enlace debe leerse correctamente como "MTR054_A MTR399_B".

El señor Glenn Fallas brinda una explicación sobre los detalles de esta rectificación en la resolución indicada.

Se da por recibida la explicación del señor Fallas y luego de discutido el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-090-2011

RCS-282-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:40 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011

EXPEDIENTE SUTEL-OT-176-2011

En relación con la corrección de errores en el dictamen técnico correspondiente a la resolución RCS-266-2011 del 21 de noviembre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 012-090-2011, de la sesión 090-2011 celebrada el 21 de diciembre del 2011, la siguiente Resolución:

SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

21 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

RESULTANDO:

- Que mediante resolución RCS-266-2011 del 21 de noviembre del 2011 este Consejo acordó remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones la "Resolución sobre la solicitud presentada por Claro CR Telecomunicaciones S.A. para la concesión directa de 117 enlaces microondas." (folios 276 al 341)
- II. Que mediante oficio 3344-SUTEL-DGC-2011, visible a folios 207 al 275 del citado expediente, la Dirección General de Calidad de las SUTEL rindió el "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas Claro CR Telecomunicaciones S.A."
- III. Que según oficio 3798-SUTEL-DGC-2011 del 21 de diciembre del 2011, la citada Dirección indica que existen errores de digitación en la tabla No. 85 en el oficio 3344-SUTEL-2011.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el error señalado en el oficio 3304-SUTEL-DGC-2011 es subsanable al indicar este artículo que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".
- IV. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda los errores materiales contenidos en la resolución RCS-266-2011, para que se corrijan los errores de digitación que constan en la tabla N° 85 de la citada resolución, como adelante se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

 Rectificar los errores de digitación visibles en la tabla 85 de la resolución RCS-266-2011 de tal forma que el nombre del enlace debe leerse correctamente como "MTR054_A MTR399_B", tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 85 Enlace: MTR054_A-MTR399_B

1	Nombre enlace: MTR054_A-MTR399_B				
	<u>Canalización</u>	BW (MHz)	<u>Canal</u>		
	F.595-9	13,75	18 / 18՝		
1	()	

S	litio A
lombre del sitio:	MTR054_A
atitud (WGS84);	10,0080190000
ongitud (WGS84):	-84,1338280000
Potencia (dBm):	~6,00
Frec Tx (MHz):	18.957,50
rec Rx (MHz):	17.947,50
EIRP (dBm):	28,40
Azimut (*):	205,30
Downtilt (*):	-0,98
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena;	UKY 210 72/SC15
<u> Banancia antena (dBi):</u>	34,40
<u> Altura base-antena (m):</u>	30,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

S	itio B	
Nombre del sitio:	MTR399_B	
Latitud (WGS84):	9,9989580000	
Longitud (WGS84):	-84,1381780000	
Potencia (dBm):	-6,00	
Frec Tx (MHz):	17.947,50	
Frec Rx (MHz):	18.957,50	
EIRP (dBm):	28,40	
Azimut (*):	25,30	
Downtilt (*);	0,97	
Marca Equipo:	Ericsson	
Modelo Equipo:	MiniLink-TN	
Marca Antena:	ERICSSON	
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15	
Ganancia antena (d8i):	34,40	
Altura base-antena (m):	30,00	
Polarización:	٧	
Sensibilidad Rx (dBm):	-80	

II. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE

11. Informe de la verificación del cumplimiento del parámetro de congestión de las radiobases del servicio de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad para las redes 2G y 3G. Expediente OT-035-2011.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el informe de la verificación del cumplimiento del parámetro de congestión de las radiobases del servicio de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad para las redes 2G y 3G, según expediente OT-035-2011.

Sobre el particular se conoce el documento 3756-SUTEL-DGC-2011, de fecha 19 de diciembre del 2011, "Informe de la verificación del cumplimiento del parámetro de Congestión de las radiobases del servicio de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad para las redes 2G y 3G".



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Natalia Salazar y Alonso De la O, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor De la O señala que el informe indicado abarca de enero a setiembre del 2011 y se refieren a los pormenores del informe técnico presentado. Aclaran las consultas que sobre el particular formulan los señores directores.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-090-2011

- Aprobar y remitir al Instituto Costarricense de Electricidad y a las empresas Tuyo y Full Móvil, el oficio 3757-SUTEL-DGC-2011, del 19 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe titulado "Verificación del cumplimiento del parámetro de congestión de las radiobases del servicio de telefonía móvil del ICEE para la redes 2G y 3G".
- Solicitar a la Dirección General de Calidad que, tomando en consideración las deficiencias de calidad detectadas en la presente evaluación, lleve a cabo los estudios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 135 del RPCS, como una medida para asegurar al mejoramiento de la calidad de los servicios.
- 3. Con base en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, solicitar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo la publicación de los resultados del presente informe en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en cualquier otro medio de comunicación masiva que se considere pertinente, esto con fin de que el público conozca el grado de calidad de los servicios de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad, prestados en las redes 2G (GSM) y 3G.

ACUERDO FIRME.

12. Integración al grupo de delegados para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR12), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 23 de enero al 17 de febrero del 2012.

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema relacionado con la integración al grupo de delegados para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR12), que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 23 de enero al 17 de febrero del 2012.

Sobre el particular, se conoce el documento 3646-SUTEL-2012, de fecha 13 de diciembre del 2011, mediante el cual el señor George Miley Rojas expone detalles de esta actividad y propone los funcionarios que participarían en esta actividad.

Glenn Fallas explica que se ha coordinado este tema con el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones este asunto. Se refiere a la participación de los funcionarios Adrián Acuña y Esteban González, de manera permanente y él y el señor Miley asistirían en semanas alternas.



SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011

Todo lo anterior es sujeto a la designación de los funcionarios de Sutel como parte de la integración para la participación en la CMR, por parte del Poder Ejecutivo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual se discutió la importancia de establecer claramente la representación de Sutel en esta actividad.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-090-2012

Dar por recibidos los oficios 3646-SUTEL-2011 del 13 de diciembre del 2011 y 3770-SUTEL-DGC-2011 del 19 de diciembre del 2011, relacionados con la integración del grupo de delegados que participarán en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12)", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza del 23 de enero al 17 de febrero del 2012 y posponer para una próxima sesión el nombramiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que estarán participando en dicha actividad, lo cual quedará sujeto a la designación, que como parte de la delegación de Costa Rica en dicha actividad, llevará a cabo el Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME.

ASUNTOS VARIOS

13. Participación del señor Carlos Raúl Gutiérrez en las sesiones de Comtelca, Nicaragua, 16 y 17 de enero 2012.

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la participación en la actividad de Comtelca que se celebrará en Nicaragua, los días 16 y 17 de enero del 2012.

Explica los detalles de la actividad que se indica y atiende las consultas que se le formulan sobre el particular.

Se da por recibida la explicación del señor Gutiérrez Gutiérrez y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-090-2011

 Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Vicepresidente del Consejo, para que participe en la CXX Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centroamérica (COMTELCA), la cual se llevará a cabo del 16 al 17 de enero del 2012, en Ciudad de Guatemala, Guatemala.



- SESIÓN ORDINARIA NO. 090-2011
- Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Gutiérrez Gutiérrez se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
- 3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
- 4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a Ciudad de Guatemala, Guatemala, el señor Gutiérrez Gutiérrez.
- 7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

A LAS CATORCE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

PRESIDENTA SECRETARIO